



Haydeé REYES

Diputada Local - Distrito 13
OAXACA DE JUÁREZ

"2026 Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
08 MAY 2026
12:40 HRS

OFICIO NÚMERO: LXVI/HCEO/HIRS/050/2026.
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax; a 08 de mayo de 2026.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación la iniciativa siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SÉPTIMO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Handwritten Signature]
DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO

DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
DISTRITO 13
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

HIRS/avpm
C.c.p minutarío

LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
08 MAY 2026
Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

DIPUTADO IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
PRIMER RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

1

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SÉPTIMO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La salud materno-infantil es un derecho humano contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de otras leyes como la Ley General y Estatal de Salud. Este derecho es congruente con los tratados y acuerdos internacionales que nuestro país ha firmado en este campo, que además promueven la lactancia materna como la mejor fuente de alimentación.

Al respecto, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 1º prevé la protección al libre desarrollo de la personalidad, dignidad humana, legalidad, certeza jurídica, igualdad y no discriminación, vinculados con la obligación de las autoridades a la protección irrestricta de los derechos humanos. Asimismo, estatuye que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

De igual manera, el artículo 4° de dicho precepto constitucional reconoce expresamente el derecho de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como el derecho a la protección de la salud, imponiendo al Estado la obligación de garantizar su pleno ejercicio. Se establece que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, deberá prevalecer el principio del interés superior de la niñez, entendido como un criterio rector que obliga a privilegiar el bienestar, desarrollo integral y protección reforzada de niñas, niños y adolescentes.

En el mismo tenor lo contempla nuestra **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** en materia de derechos humanos; asimismo, señala que para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías.

También, la Constitución local establece en su artículo 12, párrafo séptimo, el derecho a la protección de la salud con la participación de todos los órganos de poder público, estableciéndose en la ley correspondiente las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Asimismo, en el párrafo vigésimo noveno establece que los niños y las niñas tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Por lo que se refiere al marco jurídico internacional, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, así como que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

En este contexto, la lactancia materna constituye una práctica estrechamente vinculada con la garantía de diversos derechos humanos, entre los que se destaca el derecho a la alimentación, a la salud, a la vida digna y al desarrollo integral de la niñez. Al respecto, la **Organización de las Naciones Unidas (ONU)** ha declarado que todo lactante tiene derecho a la vida, con los más altos estándares de desarrollo y salud, así como también a una alimentación saludable y nutritiva. La **lactancia materna** como parte de esa alimentación debe ser considerada como un derecho

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

de niños y niñas que coexiste con el derecho de las mujeres de elegir amamantar, en tanto esta decisión sea informada, acompañada y en condiciones óptimas.¹

La protección de este derecho encuentra sustento en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, tal como se declara en la **Convención sobre los Derechos del Niño**², en su artículo 27 que establece el derecho con un dote de **bidireccionalidad**, por un lado de los niños a recibir una nutrición adecuada y a acceder a alimentos inocuos y nutritivos, y ambos son esenciales para satisfacer el derecho al más alto nivel posible de salud; por otro lado el derecho de las mujeres, a una nutrición adecuada, a decidir el modo de alimentar a sus hijos, a disponer de información completa y unas condiciones adecuadas que les permitan poner en práctica sus decisiones, como lo refiere el numeral en los siguientes términos:

"...

Artículo 27.

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.*
- 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.*
- 3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la **nutrición**, el vestuario y la vivienda.*
- 4. ...*

Los niños tienen derecho a recibir una nutrición adecuada y a acceder a alimentos inocuos y nutritivos, y ambos son esenciales para satisfacer el derecho al más alto nivel posible de salud. Las mujeres, por su parte, tienen derecho a una nutrición adecuada, a decidir el modo de alimentar a sus hijos, a disponer de información completa y unas condiciones adecuadas que les permitan poner en práctica sus decisiones. En muchos entornos, estos derechos aún no se han hecho efectivos.

..."

¹ ONU, Expertos en derechos humanos de la ONU instan a los países a intensificar sus esfuerzos para proteger, promover y apoyar la lactancia materna, y a poner fin a la comercialización inapropiada de sucedáneos de la leche materna, disponible en https://www.who.int/news/item/22-11-2016-un-human-rights-experts-urge-countries-to-increase-efforts-to-protect-promote-and-support-breastfeeding-and-end-inappropriate-marketing-of-breast-milk-substitutes?utm_source=

²ONU, Convención sobre los Derechos del Niño, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Ahora bien, en su artículo vigésimo cuarto se establece la obligación de los Estados Parte para reducir la mortalidad infantil; combatir las enfermedades y la malnutrición mediante, suministro de alimentos nutritivos adecuados; asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres así como asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos. Como se desprende del numeral referido, **este instrumento internacional define de forma precisa a la lactancia materna como un elemento que aporta ventajas en el desarrollo del sector infantil y la niñez.**

En concordancia con lo anterior, el **Comité de los Derechos del Niño**, de Organización de las Naciones Unidas emitió la Observación general N° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24)³, establece que a **lactancia natural exclusiva debe protegerse y promoverse** durante los 6 primeros meses de vida y, en combinación con alimentación complementaria, debe proseguir, preferentemente hasta los 2 años de edad, de ser viable, asimismo que los estados deberán:

- 1) Incorporar en su derecho interno, aplicar y hacer cumplir normas acordadas internacionalmente en el ámbito del derecho del niño a la salud, entre ellas el Código Internacional para la Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna.
- 2) Promover el apoyo a las madres en las comunidades y el lugar de trabajo en el contexto del embarazo y la lactancia natural y establecerse servicios de guardería viables y asequibles.

Por otra parte el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, emitió la Observación General 12, sobre "El derecho a una alimentación adecuada", en el que determina como necesidades alimentarias al régimen de alimentación en conjunto aporta una combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital y que será preciso adoptar medidas para mantener, adaptar o fortalecer la diversidad del régimen y las pautas de alimentación y consumo adecuadas, incluida la **lactancia materna**. A su vez, el artículo 10.2 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** dispone que los Estados deben otorgar una protección

³ACNUR, *Observación general N° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24)*, disponible en: <https://www.refworld.org/es/leq/general/crc/2013/es/96127>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

especial a las madres antes y después del parto, lo que comprende acciones y medidas que garanticen condiciones de salud, seguridad y apoyo durante la gestación, el alumbramiento y la lactancia materna.

De igual forma el **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)**, ha señalado que los Estados deben adoptar medidas normativas integrales y de obligado cumplimiento para proteger a los bebés y a las madres de las prácticas nocivas, y alinearse plenamente con las recomendaciones del **Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna** y las nuevas directrices de la OMS. La adopción de dichas medidas debe reconocerse como parte de las obligaciones fundamentales de los Estados en virtud de la **Convención sobre los Derechos del Niño** y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, para respetar, proteger y garantizar el derecho de los niños a la vida, la supervivencia y el desarrollo; su derecho a una alimentación segura y nutritiva, y su derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud.⁴

Cabe destacar que el **Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna**⁵, establece la obligación de proporcionar a los lactantes una nutrición segura y suficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia natural y asegurando el uso correcto de sucedáneos de la leche materna, cuando éstos sean necesarios, sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución. Lo anterior como directrices de requisitos mínimos para proteger y fomentar la alimentación adecuada del lactante y del niño pequeño, así como frenar la comercialización agresiva e indebida de sustitutos de la leche materna.

Asimismo, criterios internacionales fortalecen la necesidad de adoptar medidas de apoyo a la lactancia. En la Opinión Consultiva 27/212⁶, la **Corte Interamericana** subrayó que los Estados están obligados a garantizar condiciones de igualdad para las mujeres embarazadas y lactantes, precisando entre otros puntos:

- No deben ser obligadas a desempeñar actividades que pongan en riesgo su salud o la de sus hijos.
- Deben contar con licencias remuneradas en caso de complicaciones antes o después del embarazo.

⁴UNICEF, *La lactancia materna es una cuestión de derechos humanos, afirman expertos de la ONU, que instan a tomar medidas sobre la leche de fórmula*, disponible en: <https://www.unicef.org.uk/babyfriendly/breastfeeding-a-matter-of-human-rights-say-un-experts-urging-action-on-formula-milk/>

⁵OMS, *Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna*, disponible en: <https://www.who.int/es/publications/i/item/9241541601>

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Opinión Consultiva OC-27/21. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_27_esp1.pdf

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- Deben estar protegidas contra el despido durante el embarazo, la lactancia o la licencia por maternidad.

Ahora bien, en el ámbito nacional, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** reconoce la **lactancia materna** como un derecho de niñas y niños, y que ninguna mujer debe ser impedida de ejercerlo.⁷ En este mismo sentido, **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**⁸ establece en su artículo 50 las ventajas de la lactancia materna toda vez que es el medio idóneo de alimentación durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años. Asimismo, la **Ley General de Salud**⁹, en su artículo 64, fracción II, dispone la obligación de las instituciones de salud de promover, proteger y apoyar la lactancia materna, garantizando a las madres información, orientación y condiciones adecuadas para su ejercicio.

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo reconoce en su artículo 170 el derecho de las madres trabajadoras a contar con dos descansos extraordinarios de media hora durante la jornada laboral para amamantar a sus hijas e hijos, constituyendo una medida de protección laboral y de conciliación entre la maternidad y el trabajo. De igual manera, la **Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016**¹⁰, relativa a la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como de la persona recién nacida, incorpora lineamientos específicos para la promoción, protección y atención de la lactancia materna. Por su parte, la **Ley Federal del Trabajo**¹¹, en su artículo 170, reconoce el derecho de las madres trabajadoras a contar con descansos extraordinarios durante la jornada laboral para amamantar a sus hijas e hijos, constituyendo una medida de protección laboral y de conciliación entre la maternidad y el trabajo.

Es por todo lo anteriormente expuesto que, la **protección, promoción y garantía de la lactancia materna debe entenderse desde un enfoque integral de derechos humanos**, en virtud del cual convergen los derechos de niñas, niños y mujeres a la salud, a la alimentación adecuada, a la información y al desarrollo integral. Bajo esta perspectiva, constituye no sólo una acción de salud pública, sino también una **obligación constitucional y convencional derivada del principio del interés superior de la niñez** y del deber del Estado de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

⁷CNDH, *Lactancia Materna: un Derecho Humano*, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/Trip_Lactancia_Materna_DH.pdf

⁸Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, última reforma publicada en el DOF el 15/01/2026, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/L_GDNNA.pdf

⁹Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LEY GENERAL DE SALUD, última reforma publicada en el DOF el 15/01/2026, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/L_GS.pdf

¹⁰ DOF, *NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida*, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432289&fecha=07/04/2016#gsc.tab=0

¹¹Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal del Trabajo*, última reforma publicada el 15/01/2026, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

SEGUNDO. La lactancia materna debe analizarse y garantizarse desde un enfoque integral de derechos humanos, en virtud de que constituye una medida esencial para salvaguardar el desarrollo físico, cognitivo, neurológico y emocional de niñas y niños durante la primera infancia. Los beneficios científicos y médicos ampliamente reconocidos por la **Organización Mundial de la Salud (OMS)** evidencian que la lactancia materna contribuye significativamente a reducir enfermedades, fortalecer el sistema inmunológico y favorecer un desarrollo saludable, razón por la cual forma parte del contenido esencial del **derecho a la salud y del derecho a la alimentación adecuada**.¹²

Dentro de los múltiples beneficios que genera la lactancia materna de acuerdo con la OMS, son que las y los niños amamantados muestran un mejor desempeño en el desarrollo cognitivo, el rendimiento escolar y la capacidad de aprendizaje, son menos propensos al sobrepeso o la obesidad y a padecer enfermedades crónicas en etapas posteriores de la vida como la diabetes.

También genera beneficios sustanciales para la salud de las mujeres. Entre ellos destacan la reducción del riesgo de cáncer de mama y cáncer de ovario, así como la contribución al espaciamiento natural de los embarazos mediante el denominado Método de Amenorrea de la Lactancia. Estas ventajas derivan de procesos hormonales y fisiológicos asociados a la producción de leche materna, los cuales han sido ampliamente documentados por organismos nacionales e internacionales de salud. Sin embargo, contrariamente a las recomendaciones de la OMS, menos de la mitad de los lactantes se alimentan exclusivamente con leche materna.

Por su parte la UNICEF también refiere múltiples beneficios que le genera tanto a la madre como a los bebés la lactancia materna, además de generar **beneficios a la sociedad**, ya que la lactancia contribuye al desarrollo de los países pues ayuda a disminuir costos para atender enfermedades como diabetes, cáncer, hipertensión, entre otras.

En conclusión, la lactancia materna genera impactos positivos no sólo para las familias, sino también para el Estado, al reducir costos en los sistemas de salud y fortalecer el desarrollo social y económico de los países.

De igual forma, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) señala como datos clave de la lactancia materna¹³:

- La lactancia materna protege contra la leucemia en la niñez.
- La lactancia materna protege contra el síndrome de muerte súbita infantil.

¹² Acta Pediátrica de México, *Lactancia materna como un derecho humano fundamental*, disponible en: <https://share.google/JhLqheU6pTC3MonvN>

¹³ OPS, *Lactancia materna y alimentación complementaria*. Visible en el link: <https://www.paho.org/es/temas/lactancia-materna-alimentacion-complementaria>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- La lactancia materna promueve el apego.
- La duración de la lactancia materna esta positivamente asociada con los ingresos.
- Las políticas que apoyan la lactancia materna en los lugares de trabajo son buenas para las empresas.
- La lactancia materna aumenta la inteligencia de los bebés.
- La lactancia materna es buena para el medio ambiente.
- Leche materna: más que nutrición. Además de brindar la nutrición perfecta y protección contra infecciones y muerte, los componentes de la leche materna probablemente afectan la programación epigenética en un momento crítico cuando la expresión de los genes se está desarrollando para el resto de la vida.
- Lactancia materna: una política imperativa de la salud pública.
- La lactancia materna también protege a las madres. Las mujeres que amamantan tienen un 32% menos de riesgo de tener diabetes tipo 2, un 26% menos de riesgo de tener cáncer de mama y un 37% menos riesgo de tener cáncer de ovarios, en comparación con aquellas mujeres que no amamantan o que amamantan menos.

Además, la evidencia científica demuestra que el inicio temprano de la lactancia materna, particularmente durante la primera hora de vida, disminuye considerablemente el riesgo de infecciones y mortalidad neonatal. Del mismo modo, los lactantes que reciben alimentación exclusivamente artificial o lactancia parcial presentan mayores probabilidades de padecer diarreas, infecciones respiratorias y otras enfermedades prevenibles. La leche materna constituye, además, una fuente indispensable de energía y nutrientes para niñas y niños de entre seis y veintitrés meses, especialmente durante periodos de enfermedad, contribuyendo a reducir la mortalidad infantil asociada a la desnutrición.¹⁴

En este sentido, la **lactancia materna** no sólo representa la forma óptima de alimentación durante los primeros meses de vida, **sino una herramienta de prevención en salud pública y una manifestación concreta de la dignidad humana**, y el derecho de las mujeres a ejercer libremente la maternidad en condiciones adecuadas y libres de discriminación. Asimismo, constituye un vínculo afectivo fundamental entre madre e hijo, con efectos positivos en el bienestar emocional y el desarrollo psicosocial de la infancia.

La relevancia de este **derecho** ha sido reconocida en el ámbito internacional. El 22 de noviembre de 2016, el **Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas** emitió un pronunciamiento en Ginebra en el que reconoció la **lactancia materna como un derecho humano tanto de las madres como de las niñas y niños**, destacando la obligación de los

¹⁴OMS, *El inicio temprano de la lactancia materna: la clave para supervivencia y desarrollo*, disponible en: <https://www.paho.org/sites/default/files/Resumen-tec-inicio-temprano-lactancia-materna-clave-supervivencia.pdf>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Estados de promoverla, protegerla y garantizar condiciones adecuadas para su ejercicio. Bajo esta perspectiva, la lactancia materna debe entenderse como un derecho interdependiente e indivisible de otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la salud, a la alimentación, a la igualdad, a la información y al desarrollo integral de la niñez.¹⁵

Al respecto, la **Organización Mundial de la Salud**, señala que las medidas que ayudan a proteger, fomentar y apoyar la lactancia materna destacan:

- La adopción de políticas como el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad (N.º 183) o la recomendación N.º 191 que complementa dicho convenio postulando una mayor duración de la baja y mayores beneficios.
- El Código Internacional de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna y las posteriores resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud.
- La aplicación de los Diez pasos hacia una feliz lactancia natural que se especifican en la iniciativa «Hospitales amigos del niño», tales como:
- El apoyo de los servicios de salud, proporcionando asesoramiento sobre la alimentación del lactante y del niño pequeño durante todos los contactos con los niños pequeños y sus cuidadores, como las consultas prenatales y posnatales, las consultas de niños sanos y enfermos o las vacunaciones.
- El apoyo de la comunidad, como pueden ser grupos de apoyo a las madres o actividades comunitarias de promoción de la salud y educación sanitaria.

En el ámbito nacional, la protección de la lactancia materna ha sido incorporada progresivamente al marco jurídico y normativo mexicano, en 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana **NOM-043-SSA2-2012**, que define a la leche materna como "la secreción producida por las glándulas mamarias después del calostro y cuya función es alimentar al lactante; contiene todos los nutrimentos que el niño o niña requiere para su crecimiento y desarrollo en los primeros meses de la vida, y le proporciona los anticuerpos o sustancias que lo protegen de las infecciones"

Además, la Secretaría de Salud del Gobierno de México ha recomendado la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y su continuación, acompañada de alimentación complementaria, hasta los dos años o más. Esta recomendación coincide con los estándares de la **OMS** y **UNICEF**, los cuales han demostrado que una adecuada nutrición en la

¹⁵ ONU, Declaración conjunta de los Relatores Especiales de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación, el Derecho a la Salud, el Grupo de Trabajo sobre la Discriminación contra la Mujer en la Ley y en la Práctica, y el Comité de los Derechos del Niño, en apoyo de mayores esfuerzos para promover, apoyar y proteger la lactancia materna, disponible en <https://www.ohchr.org/en/statements-and-speeches/2016/11/joint-statement-un-special-rapporteurs-right-food-right-health?LangID=E&NewsID=20871>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

primera infancia disminuye significativamente los riesgos de mortalidad, infecciones, desnutrición y contribuye al óptimo desarrollo neurológico.¹⁶

En consecuencia, la lactancia materna debe reconocerse como un derecho fundamental e irrenunciable de niñas, niños y madres, cuyo ejercicio no puede ser restringido ni obstaculizado. Su protección implica reconocer los valores de dignidad, igualdad, salud, cuidado y bienestar que sustentan una sociedad más justa y humana. Por ello, elevar el derecho a la lactancia materna al más alto nivel normativo representa un avance trascendental en la consolidación de un modelo de protección integral de derechos humanos, en el que el cuidado, la salud y el desarrollo de la infancia sean asumidos como prioridades del Estado.

Aunado a que al considerar la lactancia materna como un derecho humano se garantiza que el Estado en coordinación con los municipios implementen acciones y políticas públicas necesarias para promover, proteger y apoyar la lactancia materna dado los múltiples beneficios que genera a la salud, economía y desarrollo social.

TERCERO. De acuerdo con estadísticas de la OMS, la cifra estimada de muertes de niños debidas a la desnutrición es de 2,7 millones, lo cual representa el 45% de todas las muertes de niños. La alimentación del lactante y del niño pequeño es fundamental para mejorar la supervivencia infantil y fomentar un crecimiento y desarrollo saludables. Los primeros dos años de la vida del niño son especialmente importantes, puesto que la nutrición óptima durante este periodo reduce la morbilidad y la mortalidad, así como el riesgo de enfermedades crónicas, y mejora el desarrollo general.¹⁷ Dado que **solo un tercio** de los bebés del mundo reciben lactancia materna exclusiva durante 6 meses, y que las tasas de lactancia materna se mantienen estancadas, **la ONU insta a los Estados a que hagan más para apoyar y proteger la lactancia materna y a que pongan fin a la comercialización inapropiada de sucedáneos de la leche materna.**

La misma OMS indica que sólo **55 % de los bebés en América Latina y el Caribe** son amamantados en la primera hora después de nacer; 43 % lactan en los primeros seis meses de edad; y sólo en 19 de 35 países de la región hay medidas legales relacionadas con el **Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna.**¹⁸

¹⁶ Organización Mundial de la Salud (OMS). Beneficios de la lactancia materna para la salud infantil. Ginebra: OMS, 2023.

¹⁷ Organización Mundial de la Salud, *Alimentación del lactante y del niño pequeño*, 2023, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/infant-and-young-child-feeding>

¹⁸ Instituto Nacional de Salud Pública, *Obtiene México 1.4 de 3 puntos en Índice País Amigo de la Lactancia*, 2024, disponible en: <https://www.insp.mx/avisos/obtiene-mexico-14-de-3-puntos-en-indice-pais-amigo-de-la-lactancia>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

De acuerdo con UNICEF, se estima que en el país el costo asociado a la salud de la niña o el niño por una mala práctica de lactancia materna va de \$745.6 millones a \$2,416.5 millones anuales, y de estas cifras el costo de la fórmula infantil representa del 11 al 38%.¹⁹

En **México**, si bien la prevalencia de lactancia materna exclusiva en menores de seis meses aumentó de 28.6% en el periodo 2018–2019 a 33.6% en el periodo 2021–2022, dichas cifras aún se encuentran por debajo de las metas establecidas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, las cuales proyectan alcanzar un 50% para 2025 y un 70% para 2030.

De acuerdo con un estudio sobre lactancia y cuidado de los hijos realizado en dos zonas rurales de la México²⁰: una en el Estado de México, en la comunidad de Malinalco, y la otra en **Oaxaca**, en la Sierra de Juárez. En estos lugares se levantó un censo que sirvió para detectar a las madres que tenían dos o más hijos, de los cuales uno fuera menor de tres años. Se aplicó un cuestionario con preguntas precodificadas que incluyeron las siguientes variables: a) composición de la familia por edad y sexo, b) situación laboral de las mujeres infra y extradoméstica, c) datos reproductivos de la madre, d) conducta de lactancia materna, e) causas de abandono de la lactancia de su último hijo, y f) percepción de las madres sobre el amamantamiento.

CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS

La muestra en Malinalco comprendió a 33 mujeres-madres y en Oaxaca, a 31. El total de miembros de las 33 familias de la primera comunidad fue de 191 (5.7 miembros por familia) de los cuales 49.1 por ciento eran del sexo femenino. En la Sierra de Juárez, el total de los integrantes de las familias fue de 193 (6.2 miembros), correspondiendo al sexo femenino el 56.9 por ciento. La principal diferencia entre una y otra zona se observó en el grupo de edad femenino de entre 5 y 9 años, ya que mientras en Malinalco fue de 7.3 por ciento, en Oaxaca correspondió al 15 por ciento.

En lo que se refiere al tipo de familias, el 84 por ciento en Malinalco y el 96 por ciento en la Sierra de Juárez era nuclear.

En cuanto a la escolaridad de las madres, se detectó que en el rubro de analfabetas no existen diferencias en ambas zonas (9%); sin embargo, sí se encontraron del tercero al sexto grado, y de nueve y más años de escolaridad. Aun cuando las mujeres-madres de la Sierra de Juárez

¹⁹ Unicef. Lactancia materna. Visible en el link: <https://www.unicef.org/mexico/lactancia-materna>

²⁰ Lactancia y cuidado de los hijos: estudio de casos en dos zonas rurales de México. Visible en el link: <https://www.saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/5718/6296>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

presentaron un mayor porcentaje en el rubro de cinco y seis años, en Malinalco, cuatro madres concluyeron el ciclo escolar secundario.

En lo que respecta a la edad de las madres, debido al criterio de inclusión, las más altas frecuencias se dieron en el grupo de 25-29 años de edad, correspondiendo al de Malinalco un 36.4 por ciento y al de Oaxaca el 32.3 por ciento; le sigue el de las mujeres que están entre los 30 y los 34 años, lo que significa que predomina una población femenina con un ciclo vital joven.

CARACTERÍSTICAS REPRODUCTIVAS

En ambas zonas sólo se detectó una madre en el grupo de 15 a 19 años y otra en el de 40 a 44 años. Al preguntárseles sobre el número de hijos vivos al nacer, se encontró que la mayor frecuencia fue de tres hijos en Malinalco y en la Sierra cinco. En promedio, cada mujer en Malinalco tuvo 3.4 hijos a diferencia de las de la Sierra de Juárez, donde fue de 4.6.

La información señala mayor número de hijos muertos en Oaxaca (13 niños) que en Malinalco (8 niños). En la relación entre la edad de las madres con el número de hijos vivos, se observa que conforme las mujeres pasan de un ciclo vital a otro, el número de hijos aumenta sobre todo para las mujeres de Oaxaca. Aun cuando no se encontraron diferencias entre ambos grupos, resultaron interesantes dos situaciones: primero, una madre adolescente en la Sierra que notifica tres hijos y, segundo, en el grupo de 30 a 39 años se registraron seis madres con más de seis hijos. En Malinalco únicamente se encontraron dos mujeres mayores de 35 años con seis hijos.

OPINIÓN DE LAS MUJERES SOBRE LA LACTANCIA

Esta parte de la investigación tuvo como propósito profundizar en los cambios que ha sufrido la práctica de la lactancia a través de la historia de amamantamiento de las mujeres de ambas zonas. El objetivo fue conocer sus puntos de coincidencia y de diferencia.

A las madres se les interrogó sobre cómo fueron alimentadas durante los primeros meses de su vida; en Malinalco se encontró que el 82 por ciento de la muestra recibió leche materna (el resto manifestó "no saber"), y en **Oaxaca, el porcentaje ascendió a 96.8 por ciento**. Al preguntarles su opinión acerca de qué tipo de práctica es mejor, en Malinalco, casi la totalidad de las mujeres opinó que la leche materna es el mejor alimento, en tanto que en Oaxaca las entrevistadas lo mencionaron en un 51 por ciento. En un segundo lugar, el 45 por ciento de este grupo señaló la alimentación mixta: leche materna y fórmula láctea. Al preguntarles sobre la opinión de sus madres en relación con el mismo tema, la situación no fue muy diferente a lo expresado por las propias entrevistadas, ya que, en la comunidad de Malinalco, de 28 mujeres cuyas madres aún viven, el 93 por ciento consideraba que la leche materna es mejor, en tanto que en Oaxaca

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

únicamente 42 por ciento opinó lo mismo. El 11.5 del grupo de estudio en Oaxaca, consideró que la alimentación mixta es mejor.

En lo que se refiere a la opinión de las suegras, el mayor porcentaje correspondió a las de Malinalco, quienes manifestaron que la alimentación al pecho es mejor. Más de la mitad de las mujeres entrevistadas en la Sierra Juárez, desconocía la opinión de sus suegras al respecto.

PRÁCTICA DE LACTANCIA CON EL ÚLTIMO HIJO, CUIDADO DEL NIÑO Y TRABAJO FEMENINO

A fin de conocer con detalle cómo alimentaron a sus hijos más pequeños las mujeres de las comunidades investigadas y cuál era su situación laboral cuando se desarrolló la lactancia, se aplicó un cuestionario con una visión más global acerca del fenómeno objeto de estudio. Lo primero que se investigó fue cómo habían alimentado a su hijo durante el primer mes de vida; se observó que el 54.5 por ciento de las madres de Malinalco dio exclusivamente leche materna (18 casos), siguiéndole aquellas que además del pecho le proporcionaron té con azúcar. **En lo que respecta a las madres de la Sierra de Oaxaca, el 61 por ciento incluyó, antes del mes, atoles con o sin leche y fórmulas lácteas, así como el calostro.**

Se detectó en estas dos zonas que la madre fue quien determinó en qué momento introducir otros alimentos y cómo alimentarlo durante los primeros días; no obstante, en Malinalco el personal de salud, en especial el médico, también se constituyó en el segundo responsable. Resulta interesante comprobar cómo todavía en el caso de las madres de la Sierra Juárez, las parteras, las madres y las suegras, todas en su rol de cuidar a los niños, influyen en la toma de decisiones de las mujeres. La ausencia de una recomendación masculina, en este caso del esposo, es evidente tanto en Malinalco como en la Sierra de Oaxaca.

Con el propósito de conocer si las madres de ambas comunidades tenían la costumbre de darles leche materna a los niños, se les preguntó cuánto tiempo transcurrió entre el parto y la primera tetada. La mayoría de las respuestas de las madres de Malinalco indicó que dejaron transcurrir más de 24 horas para darle el pecho al niño (54.5%), a diferencia de las de la Sierra de Oaxaca, que acostumbran "pegarse al niño" antes (26%). Así casi el 65 por ciento de las señoras oaxaqueñas no dejan pasar más de 12 horas, lo cual se considera como una excelente práctica, ya que, desde el punto de vista nutricional, estimula la producción de leche.

En lo que se refiere a la **duración de la lactancia**, casi la mitad de las mujeres en Malinalco (16 casos) y **más de las tres cuartas partes en Oaxaca** (24 casos), todavía estaban amamantando. Las que ya habían abandonado esta práctica, dieron respuestas que variaron de entre menos de un mes hasta 12 meses. Se detectaron cuatro madres en Malinalco y una en la Sierra que nunca

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

dieron leche materna; dos de las primeras indicaron "sentir culpa" por no haber amamantado a sus hijos. Por último, en ambas zonas, las que amamantaron o continuaban haciéndolo, informaron no haber tenido problemas.

Bajo este contexto, se desprende que en Oaxaca existe un alto porcentaje de mujeres que alimentan a sus bebés con leche materna pues consideran que es algo natural y una forma de alimentación en los primeros años de vida que se ha transmitido de generación en generación, lo que se debe seguir fomentando y promoviendo por parte de las instituciones de salud principalmente dado los beneficios que produce la lactancia materna.

En esta tesitura, promover, proteger y apoyar la lactancia materna es una obligación ética y legal, al representar una inversión integral en la salud pública y el bienestar familiar, consolidando el derecho de los niñas y niños a un desarrollo pleno desde el inicio de su vida. Reconocer constitucionalmente este derecho significa afirmar que ninguna mujer debe ser limitada, discriminada o sancionada por amamantar, y que toda niña y niño tiene derecho a recibir una alimentación adecuada desde el inicio de la vida, en condiciones de igualdad, dignidad y bienestar. Sólo mediante el fortalecimiento de este reconocimiento jurídico será posible construir una sociedad más humana, incluyente y comprometida con la protección efectiva de los derechos de la niñez y de las mujeres.

Desde una perspectiva social y económica, fomentar la lactancia materna en México contribuye a reducir los gastos familiares y del sistema de salud. El uso de fórmulas lácteas puede representar una carga económica significativa para las familias, además de requerir infraestructura adecuada para su preparación y almacenamiento seguro. En contraste, la leche materna es un recurso natural, renovable y accesible que fortalece el vínculo entre la madre y el bebé sin necesidad de costos adicionales. La promoción de la lactancia materna, por tanto, se convierte en una estrategia clave para reducir desigualdades sociales en contextos vulnerables.²¹

Por el contrario, la falta de lactancia materna conlleva riesgos importantes para la salud infantil, puesto que, destaca que el uso de biberón infliere en la maduración de las funciones orales, aumentando la probabilidad de deglución atípica, respiración bucal, problemas masticatorios, entre otros.²² Ello reafirma que la lactancia materna ejerce un efecto protector, siendo éste el medio más seguro y benéfico para la alimentación y desarrollo integral del recién nacido. El derecho a amamantar se encuentra estrechamente vinculado con los derechos a la salud, a la alimentación y a la maternidad protegida, reconocidos en el artículo 4º de nuestra Carta Magna.

²¹ Secretaría de Salud. Lactancia Materna: Promoción y Retos en México. Ciudad de México: Secretaría de Salud, 2021

²² Salud, EdoMex, Lactancia Materna un Derecho Humano, disponible en https://salud.edomex.gob.mx/salud/documentos/atencionciudadano/celmbil/material_difusion/2lactanciamaternaunderechohumano.pdf

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

En ese sentido, elevar el reconocimiento de la **lactancia materna a rango constitucional** local de nuestro Estado representa una medida de trascendencia jurídica y social, al consolidarla expresamente como un **derecho humano** cuya protección no quede limitada sino que adquiera la máxima jerarquía normativa dentro del orden jurídico estatal. Su incorporación constitucional permitirá establecer un mandato claro y vinculante para todas las autoridades estatales y municipales, orientado a garantizar condiciones materiales, institucionales, laborales y sociales que hagan posible el ejercicio efectivo de este derecho.

15

CUARTO. Ahora bien, la iniciativa que se plantea resulta particularmente relevante porque establece una concepción integral y bidireccional de la lactancia materna: por una parte, como un derecho de niñas y niños a recibir una alimentación y nutrición adecuada desde el nacimiento, indispensable para su desarrollo físico, cognitivo y emocional; y, por otra, como una manifestación del derecho de las mujeres a la salud, a decidir sobre su cuerpo y a ejercer libremente la maternidad

El objetivo es robustecer nuestro bloque de constitucionalidad en materia de derechos de la niñez y de la mujer, en consonancia con los estándares internacionales sobre derechos humanos en materia de lactancia materna, a fin de integrar este derecho en nuestra norma primigenia.

γ

La experiencia legislativa de la Ciudad de México demuestra que el reconocimiento constitucional de la lactancia materna no constituye una medida meramente declarativa o simbólica, sino una herramienta jurídica que fortalece la protección integral de la primera infancia y orienta la actuación del Estado en el diseño e implementación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva y perspectiva de género. De igual forma, permite impulsar adecuaciones normativas y acciones institucionales encaminadas a eliminar las barreras estructurales que dificultan o limitan el ejercicio de la lactancia materna, especialmente para mujeres trabajadoras, mujeres indígenas, adolescentes y aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social o económica.²³

En nuestro Estado si bien actualmente se cuenta con la **Ley de Fomento a la Lactancia Materna del Estado de Oaxaca**²⁴, cuyo artículo 9 reconoce la lactancia materna como un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de niñas, niños y mujeres, resulta necesario avanzar hacia su consolidación en el máximo ordenamiento jurídico estatal, a fin de otorgarle

²³Congreso de la Ciudad de México, Congreso CDMX eleva a rango constitucional el derecho a la lactancia materna, disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-congreso-cdmx-eleva-rango-constitucional-derecho-lactancia-materna-4224-1.html>

²⁴H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, *Ley De Fomento A La Lactancia Materna En El Estado De Oaxaca*, disponible en: [https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Fomento_a_la_Lactancia_Materna_en_el_Estado_de_Oaxaca_\(Ref_dto_709_aprob_LXVI_Legis_15_Julio_2025_PO_32_XI_secc_9_agosto_2025\).pdf](https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Fomento_a_la_Lactancia_Materna_en_el_Estado_de_Oaxaca_(Ref_dto_709_aprob_LXVI_Legis_15_Julio_2025_PO_32_XI_secc_9_agosto_2025).pdf)

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

una protección reforzada y garantizar su observancia obligatoria bajo los principios de supremacía constitucional y progresividad de los derechos humanos.

Aunado a que en la **Ley Estatal de Salud** se establecen como acciones para la atención materno-infantil la promoción y aplicación, permanente e intensiva, de políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables, en el que, para contribuir al crecimiento y sano desarrollo del recién nacido se le debe alimentar con leche materna, salvo que no sea posible por cuestiones médicas de la madre, como lo recomienda la OMS.

En este sentido, el derecho a la salud tanto de la madre como del recién nacido es un derecho humano que debe ser garantizado por todas las autoridades, siendo el derecho a la alimentación y sano desarrollo de la niñez uno de los derechos fundamentales que el Estado debe garantizar a través de acciones tendientes a que las madres puedan alimentar a sus hijas e hijos recién nacidos y en edad lactaria con la leche materna, sin discriminación, dado los grandes beneficios a la salud que ello implica.

En virtud de lo anterior, la incorporación expresa de la lactancia materna como derecho en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca permitirá consolidar un marco jurídico más sólido para la protección integral de la niñez y de las mujeres, además de fortalecer la obligación del Estado de promover políticas públicas, programas institucionales y acciones afirmativas orientadas a garantizar el acceso a información, servicios de salud, espacios adecuados para la lactancia y condiciones laborales compatibles con el ejercicio de la maternidad y el cuidado.

Asimismo, esta iniciativa representa una oportunidad para armonizar el marco constitucional local con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, reconociendo que la lactancia materna constituye una práctica indispensable para combatir desigualdades estructurales, prevenir enfermedades, reducir la mortalidad infantil y garantizar condiciones más equitativas desde el inicio de la vida. Su reconocimiento constitucional implica colocar en el centro de la acción pública el interés superior de la niñez, la dignidad de las mujeres y el derecho de todas las personas a desarrollarse en condiciones de salud, bienestar e igualdad sustantiva.

Bajo ese contexto, se adiciona un párrafo al artículo 12 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** para consolidar el reconocimiento de la lactancia materna como un derecho humano de la niñez y de las mujeres, conforme al siguiente cuadro comparativo:

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

| TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA | TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA HAYDEÉ REYES SOTO |
|--|---|
| <p>Artículo 12. ... [...] Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, accesible, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable y con alimentos inocuos para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población. Así mismo, el Estado desarrollará políticas públicas que contribuyan al impulso de la producción agropecuaria para garantizar la autosuficiencia, soberanía y seguridad alimentaria.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>[...]</p> | <p>Artículo 12. ... [...] Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, accesible, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable y con alimentos inocuos para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población. Así mismo, el Estado desarrollará políticas públicas que contribuyan al impulso de la producción agropecuaria para garantizar la autosuficiencia, soberanía y seguridad alimentaria.</p> <p>La lactancia materna es un derecho fundamental tanto de las madres como de niñas y niños, y forma parte integral del derecho a la alimentación y a la nutrición. Constituye un derecho de la niñez al ser un medio idóneo que le asegura una adecuada nutrición, favoreciendo su crecimiento y desarrollo físico, cognitivo y emocional, previniendo enfermedades. Asimismo, permite a las madres ejercer su derecho a la salud y a decidir sobre su cuerpo. Las autoridades fomentarán de forma progresiva y armónica el ejercicio de este derecho.</p> <p>[...]</p> |

17



Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se *adiciona* un párrafo séptimo, recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 12 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en materia de lactancia materna, para quedar como sigue:

18

Artículo 12. ...

[...]

Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, accesible, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable y con alimentos inocuos para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población. Así mismo, el Estado desarrollará políticas públicas que contribuyan al impulso de la producción agropecuaria para garantizar la autosuficiencia, soberanía y seguridad alimentaria.

La lactancia materna es un derecho fundamental tanto de las madres como de niñas y niños, y forma parte integral del derecho a la alimentación y a la nutrición. Constituye un derecho de la niñez al ser un medio idóneo que le asegura una adecuada nutrición, favoreciendo su crecimiento y desarrollo físico, cognitivo y emocional, previniendo enfermedades. Asimismo, permite a las madres ejercer su derecho a la salud y a decidir sobre su cuerpo. Las autoridades fomentarán de forma progresiva y armónica el ejercicio de este derecho.

[...]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 12 de mayo de 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
OAXACA DE JUÁREZ
DISTRITO 13